



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MALDRIS DEL CARMEN CASARRUBIA REYES CONTRA COLFONDOS S.A. RADICADO. 23-001-31-05-005-2021-00243.**

**SECRETARÍA.** Montería, febrero 17/ 2022.

Al Despacho del señor informándole que Colfondos S.A, no ha cumplimiento a lo ordenado en audiencia pública celebrada el pasado 30 de noviembre de 2021. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en audiencia celebrada el pasado 30 de noviembre de 2021, se requirió a Colfondos S.A a fin de que remitiera expediente administrativo del finado José Barreto Casarrubia, sin que a la fecha se haya aportado la documental solicitada y menos aún, una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

***“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”***

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente



trámite al Representante Legal de COLFONDOS S.A, Dra. MARCELA GIRALDO GARCÍA y/o quien haga sus veces, a quien se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

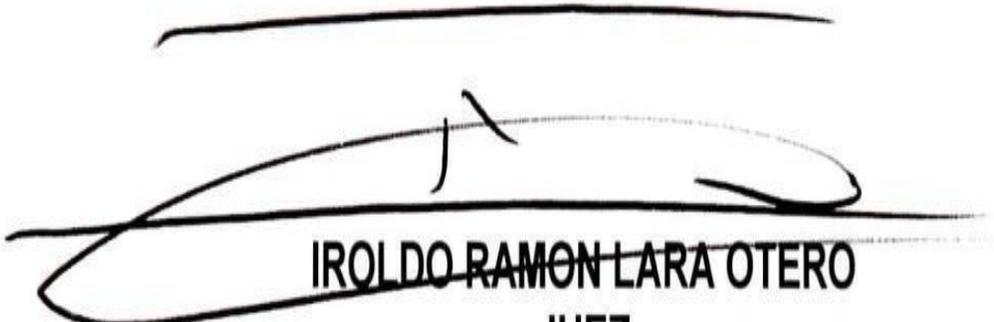
En mérito de lo expuesto, este juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Representante Legal de COLFONDOS S.A, Dra. MARCELA GIRALDO GARCÍA y/o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Representante Legal de COLFONDOS S.A, Dra. MARCELA GIRALDO GARCÍA y/o quien haga sus veces. por el medio más expedito. Ofíciéseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IROLD RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia